

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 43

*Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria*

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Carunco Bacteriídico en el ganado bovino del término municipal de Barruelo de Santullán y que fué declarada oficialmente con fecha de 24 de febrero de 1958.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 12 de marzo de 1958.

El Gobernador Civil,

793 Víctor Fragoso del Toro.

## DISPOSICIONES GENERALES

Ministerio de la Gobernación

CIRCULAR de la Dirección General de Administración Local sobre cumplimiento de obligaciones escolares. (Boletín Oficial del Estado, número 61, de 12 de marzo de 1958).

Excmos. Sres.: La gran influencia que la Enseñanza Primaria ejerce en el progreso y la prosperidad de la nación aconseja a esta Dirección General de Administración Local recordar a las Entidades locales por medio de esta Circular sus obligaciones en materia de educación y encarecerles su estricto cumplimiento y colaboración con el Ministerio de Educación Nacional. Para ello se dictan las siguientes normas:

1.ª El Gobernador civil como Presidente del Consejo Provincial de Educación Nacional, ha de velar por la eficacia del sistema educativo en el ámbito provincial. Por ello hará que se cumplan por los Alcaldes con

todo celo y diligencia los acuerdos que emanen del citado Consejo y colaborará con las autoridades del Ministerio de Educación Nacional con especial atención. Por su parte toda la responsabilidad de la buena marcha de las tareas docentes en el campo municipal recae en los Alcaldes, Presidentes de las Juntas Municipales de Educación Primaria.

2.ª De un modo especial las Entidades locales han de prestar al Estado dentro de las posibilidades que su situación económica les permita la colaboración necesaria para el desarrollo del plan quinquenal de Construcciones escolares. En el ámbito municipal debe haber el número de Escuelas necesario para que todo niño o niña en edad escolar obligatoria (seis a doce años) pueda recibir la educada enseñanza primaria en un local sencillo y confortable. En lo sucesivo para solicitar de la Junta Provincial de Construcciones Escolares la construcción de las Escuelas necesarias el Ayuntamiento sólo deberá presentar la solicitud y la certificación del acuerdo municipal en el que se ofrezca el solar y se determine el sistema a que se acoge el Ayuntamiento señalándose si es el de aportación la cuantía de ésta. Deberán consignarse en los presupuestos de las Entidades locales las cantidades precisas para hacer frente a sus obligaciones en materia de construcción de Escuelas de acuerdo con la legislación citada al efecto. Una forma de ayuda que se ha revelado muy útil es la concesión por las Diputaciones Provinciales a los Ayuntamientos de un anticipo reintegrable, sin interés o con un interés muy bajo, del importe que corresponda aportar al Ayuntamiento en la construcción escolar de que se trate. Igualmente los Ayuntamientos deben consignar en sus presupuestos de gastos, o habilitar los

créditos necesarios si fuera menester, las cantidades precisas para el cumplimiento de sus obligaciones escolares, entre ellas, las de conservación del local escuela cuando sea de su propiedad y para aportar en la proporción correspondiente el mobiliario, y material necesario para la puesta en funcionamiento de las nuevas escuelas.

3.º Bajo ningún concepto deberá permitirse por la autoridad municipal la interrupción de las clases en los días señalados como laborales en el calendario escolar, que también deberá cumplirse rigurosamente en sus horarios. De cualquier incidencia que se produzca en este sentido darán los Alcaldes cuenta inmediata a la Inspección del Magisterio. Si la interrupción de las clases fuera motivada por deficiencias en los locales serán subsanadas urgentemente con todos los medios a su alcance. Se cumplirán con todo rigor las disposiciones vigentes en materia de licencias y permisos de los Maestros nacionales.

4.º A la autoridad municipal compete la responsabilidad del cumplimiento de las normas sobre asistencia escolar. En aquellas localidades donde existe el número suficiente de Escuelas se exigirá que todo niño en edad escolar obligatoria (seis a doce años), esté matriculado en una Escuela primaria oficial o privada y asista a las clases con la debida regularidad. De conformidad con el artículo 105 de la Ley de Régimen Local los Alcaldes velarán por el cumplimiento de esta obligación y sancionarán con multas, en la cuantía autorizada, la falta de asistencia a las Escuelas.

5.º En aquellas localidades en que existan Escuelas municipales o en aquellas otras en que las necesidades escolares lo requieran podrán constituirse Patronatos Municipales a los cuales renuncia el Ministerio de Educa-

ción Nacional el derecho a proponer los Maestros nacionales que hayan de servir las Escuelas sometidas a los mismos.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento, debiendo reproducirse esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de las provincias para mayor divulgación.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 6 de marzo de 1958.—  
El Director general, José Luis Moris.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

797

\* \* \*

ORDEN de 6 de marzo de 1958 por la que se complementa la de 11 de noviembre de 1957 sobre defensa judicial de las Corporaciones pobres. (Boletín Oficial del Estado número 62, de 13 de marzo de 1958).

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1957 se encomendó al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales la defensa judicial de las que su precaria situación económica no les permita personarse en los respectivos procedimientos en calidad de accionantes, demandadas o coadyuvantes.

El número séptimo de dicha Orden faculta al referido Servicio Nacional para asumir tal defensa, bien valiéndose de los funcionarios letrados adscritos al mismo en condiciones legales para el ejercicio de la profesión de Abogado o bien encargándola a letrados ejercientes en el Juzgado o Tribunal en que el asunto se ventile, corriendo en cualquier caso a cuenta del Servicio los gastos y honorarios que la actuación ocasione, pero habiéndose suscitado dudas acerca de si las Corporaciones locales beneficiarias de tal disposición podían proponer que su defensa corriera a cargo de determinado letrado que por haber interveni-

do o ser conocedor del asunto que se ventila podía ejercitarla con mayor facilidad y más estrecha relación con la Entidad interesada, este Ministerio resuelve:

1.º Cuando a juicio de una Corporación local acogida al beneficio que otorga la Orden de 11 de noviembre de 1957 circunstancias especiales aconsejen que la defensa judicial sea asumida por determinado letrado, lo pondrá en conocimiento del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, expresando las circunstancias que aconsejen tal determinación y remitiendo además de los documentos que se expresan en aquella disposición, el dictamen del Abogado propuesto y el poder a favor de los Procuradores que hayan de representarla.

2.º Recibidos estos documentos el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento resolverá acerca de la procedencia o no de asumir la defensa que podrá encomendar a uno de sus funcionarios o al Abogado propuesto por la Corporación al que se dirigirá para concretar los términos y orientación de aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectivos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 6 de marzo de 1958. —  
Alonso Vega.

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, Jefe superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.  
798

### Junta Provincial de Beneficencia de Palencia

#### ANUNCIO

Hallándose tramitando esta Junta Provincial de Beneficencia expediente de caducidad del Banco Agrícola, afecto a la Fundación benéfica denominada «DON PEDRO MONEDERO MARTIN-ASILO DE SANTA EUGENIA», de Cevico de la Torre, en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General del Ramo, y a tenor de lo prevenido en el artículo 57 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, se abre un período de audiencia, que comenzará en la fecha de la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, por término de VEINTE DIAS, para que durante el mismo puedan formularse, ante esta Junta Provincial, en cuya Secretaría queda de manifiesto el expediente de

su razón, cuantas reclamaciones se estimasen pertinentes a su derecho por los interesados en los beneficios de la Institución.

Lo que se hace público para conocimiento de los expresados interesados y del público en general.

Palencia 12 de marzo de 1958.

El Gobernador Civil-Presidente,  
738 Víctor Frago del Toro.

### Ministerios de Industria y de Agricultura

#### SERVICIO DE LA MADERA

##### Sección 4.ª—Certificados

Habiendo sufrido extravío el Certificado Profesional clase B, núm. 1.456, expedido a nombre del industrial de Dueñas (Palencia), D. EMILIANO GARCIA GONZALEZ, con fecha 22 de febrero próximo pasado se declara anulado, siendo sustituido por el número 4.078, que previos los trámites de expedición se envía al interesado.

Madrid 5 de marzo de 1958. —  
El Jefe del Servicio, José Bermejo. 703

### Ministerio de Educación Nacional

#### CENTRO DE ENSEÑANZA MEDIA Y PROFESIONAL «JOSE ANTONIO GIRON», SALDAÑA

#### CONVOCATORIA para proveer una plaza de Profesor Auxiliar interino del Ciclo de Matemáticas.

De acuerdo con lo determinado en la Orden Ministerial de 31 de mayo de 1953 (*Boletín Oficial del Estado*, núm. 153) y Circular núm. 56 de la misma fecha, de la Dirección General de Enseñanza Laboral, se convoca concurso para proveer una plaza de Profesor Auxiliar interino del Ciclo Matemático.

Las condiciones para tomar parte en este concurso serán las siguientes:

- Ser español.
- Tener cumplidos 21 años de edad.
- Carecer de antecedentes penales.
- Hallarse en posesión de uno de los Títulos siguientes:

Doctor o Licenciado en Ciencias, en defecto de los títulos mencionados podrán optar los titulados oficiales en las restantes Facultades Universitarias, así como los aspirantes procedentes de las Escuelas Superiores o Profesionales Técnicas y demás Centros de Enseñanzas Superiores. (Decreto de 26 de mayo de 1950).

En todo caso tendrán preferencia los aspirantes que ostentan

do el Título adecuado a la especialidad a que concursan, acrediten tener aprobado algún curso en la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral.

e) No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto que le imposibilite para ejercer el cargo; y

f) No estar incapacitado para el desempeño de cargos públicos.

La justificación de las anteriores condiciones se hará mediante la presentación de las correspondientes certificaciones oficiales, a excepción de la última que se acreditará mediante declaración jurada, cada concursante presentará, además, otra declaración jurada en la que se comprometa a residir en el lugar de su destino. Los clérigos demostrarán la autorización de su Ordinario y las mujeres acreditarán la prestación del Servicio Social.

La presentación de documentos se ajustará en todo momento a las normas dictadas por la Superioridad en su Decreto del 10 de mayo último (*Boletín Oficial del Estado* del 13 del mismo mes), concediéndose un plazo de treinta días naturales a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para los aspirantes que residan en la península y de cuarenta y cinco días para los residentes en Canarias, Baleares y Norte de África, pudiendo presentar la correspondiente instancia debidamente reintegrada durante las horas hábiles de oficina en la Secretaría de este Instituto Laboral.

El nombramiento se hará por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, previa propuesta en terna del Claustro de Profesores de este Centro y al que resulte designado se le expedirá nombramiento por un año, percibiendo a partir de su posesión la retribución anual de 11.000 pesetas (escrito del Patronato Nacional de E. M. y Profesional del 7 de agosto de 1956). Esta retribución debe entenderse para aquellos que siendo designados no obtengan otras retribuciones procedentes del Estado, Provincia o Municipio, ya que éstos cobrarían la cantidad de 7.200 pesetas anuales, con cargo en cualquiera de los casos, al Presupuesto del Patronato Nacional de E. M. y Profesional.

Tendrá como funciones el sustituir al Titular de su disciplina y auxiliarle en el desempeño de sus clases, así como en las incidencias de cualquier especie que se produzcan, encargándose de

una sección y teniendo como mínimo, un horario de trabajo equivalente a las dos terceras partes de el de su Titular.

Durante su nombramiento, el interesado podrá renunciar al ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, o en cualquier momento por causa justificada. Del mismo modo el Patronato Provincial declarará su cese a propuesta del Director del Centro, formulada previa audiencia del Claustro de Profesores.

Saldaña 27 de enero de 1958. —  
El Director. 739

### Distrito Forestal de Palencia

A tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de R. D. de 17 de octubre de 1925 y disposiciones concordantes y en virtud de las atribuciones que por las legislaciones vigentes me son conferidas, vengo en declarar en estado de deslinde a todos los efectos correspondientes, los montes número 154 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia denominado «Alto», de los propios de Villanueva de Arriba y cuyos límites son:

Norte: con La Peña; Este: con monte Llanas y Vargas, de Las Heras; Sur: con tierras del pueblo; Oeste: con monte Rozadilla de Muñeca, y cuya superficie catalogada es de 245 Has., sito en el término municipal y Ayuntamiento de Santibáñez de la Peña, de esta provincia, y el número 329 del Catálogo titulado «La Perionda», de los propios de Quintaradiez de la Vega y cuyos límites son:

Norte: con monte Perionda, de Villarrobejo; Este: con terrenos comunes de Villarrodrigo; Sur: con monte Perionda, de Villarrodrigo; Oeste: con páramo.

Y cuya superficie catalogada es de 55 Has., sito en el término municipal y Ayuntamiento de Villaluenga de la Vega, de esta provincia.

Palencia 11 de marzo de 1958.  
El Ingeniero Jefe, C. Mondéjar. 741

### Caja de Recluta, número 55, de Palencia

#### Requisitoria

Alejandro Estaben Martínez, hijo de Tomás y de Encarnación, natural de Aguilar de Campoo, provincia de Palencia, de 29 años de edad y cuyas señas personales: estatura, un metro 633 milímetros, domiciliado últimamente en Aguilar de Campoo, sujeto a expediente por haber faltado a

concentración a la Caja de Recluta número 55, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en este Juzgado ante el Juez instructor don Angel Quintela Fernández, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo efectúa.

Palencia 13 de marzo de 1958.  
—El Juez Instructor, *Angel Quintela Fernández.* 762

### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

#### EXPROPIACIONES

Obra: *Pantano de Aguilar de Campoo.*—Término municipal: *Cenera de Zalima*

#### ANUNCIO

Terminadas las operaciones periciales y redactados los documentos del 2.º período del expediente de expropiación forzosa de las fincas que es necesario ocupar en el término municipal de Cenera de Zalima, provincia de Palencia, con motivo del Pantano de Aguilar de Campoo.

Resultando que presentados dichos documentos al Ingeniero encargado de las obras emite informe favorable acerca de los mismos.

Resultando que a su vez el Ingeniero Jefe de la Sección manifiesta su conformidad con la actuación y normas seguidas por los Peritos y con el anterior informe, por lo que con arreglo al artículo 37 del Reglamento vigente de Expropiación forzosa considera que deben aprobarse los referidos documentos.

Considerando que no se ha presentado reclamación alguna respecto a la lista de propietarios; que para la práctica de las operaciones y redacción de los documentos se ha tenido en cuenta cuanto previene la Ley de Expropiación forzosa vigente; que no han surgido casos dudosos ni indeterminados y que no existe divergencia alguna entre los Peritos.

Visto el informe favorable del Ingeniero encargado de las obras y las manifestaciones del Ingeniero Jefe de la Sección.

En uso de las facultades que a esta Dirección confiere el apartado I) del artículo 74 del Decreto del 18 de septiembre de 1935, tengo a bien aprobar definitivamente los documentos redactados por los Peritos y las cuentas de honorarios de los mismos.

De esta resolución, que deberá notificarse a los interesados, se podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas

por conducto de esta Dirección, dentro del plazo de quince días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento vigente de Expropiación forzosa.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Valladolid 7 de marzo de 1958.  
—El Ingeniero Director, *Benito Jiménez Aparicio.* 719

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos a fin de que los que deseen tomar parte en él presenten ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes, a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fiscal de Paz de Población de Campos.

Juez de Paz de Hornillos de Cerrato.

Juez de Paz sustituto de Población de Campos.

Valladolid 11 de marzo de 1958.—El Secretario de Gobierno, *Federico de la Cruz.*—Visto Bueno: El Presidente, *Cándido Conde Pumpido.* 760

### Administración de Justicia

#### Palencia

Don Bienvenido Guevara Suárez, Magistrado-Juez de Primera Instancia de Palencia y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría se sigue expediente a instancia de don Gerardo Manso Atienza, mayor de edad, casado, hortelano, vecino de esta Ciudad, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

«Casa, sita en EXTRAMUROS de esta ciudad de Palencia en el arrabal de SANTA ANA, señalada actualmente con el número 32, tiene de fachada nueve metros y cincuenta centímetros y de fondo diez metros y veinte centímetros o sea una superficie edificada de noventa y seis metros y noventa decímetros cuadrados y al descubierto en corral once metros y cinco centímetros de largo por seis metros sesenta centímetros de ancho, o sea, setenta y dos metros y no-

venta y tres decímetros cuadrados. Linda por la derecha entrando con otra de María y Leocadio Pérez, izquierda otra de Valeriano Portela y espalda con corrales de otra casa. Valorada en treinta mil pesetas.»

A medio del presente se cita a doña María de las Mercedes Gutiérrez Gómez, como persona que según el Registro de la Propiedad puede tener algún derecho sobre la finca, a fin de que dentro del término de diez días pueda comparecer en el expediente para alegar lo que a su derecho convenga; lo que se hace en uso de lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Igualmente se convoca a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Palencia a once de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—*Bienvenido Guevara.*—El Secretario, *Luis Cabeza.* 737

#### Baños de Cerrato

##### Cédula de citación

Por la presente y en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez Comarcal D. Roberto García Rovés y de la Concha, se cita al que resulte ser dueño de un gato de capa negra, que el día catorce de Diciembre último causó lesiones al niño Carmelo Escudero Yagüe, vecino de Venta de Baños, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintisiete del actual, a las dieciséis horas, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece, siendo declarado en rebeldía de no hacerlo.

Baños de Cerrato 12 de marzo de 1958.—El Secretario, *P. de la Torre.* 784

#### Saldaña

Don César González Mallo, Juez de Primera Instancia de la villa de Saldaña y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente para la provisión del cargo de Juez de Paz propietario de Quintanilla de Onsoña, en el cual se han presentado solicitudes por don Agustín Merino Martín; don Gerardo Merino Valles; don Demetrio Gutiérrez Serna; don Daniel Cofreces Quijana y don Mariano Marcos Pozo, vecinos de dicho Municipio; lo cual se hace saber a los efectos de lo ordena-

do en el artículo 68 del Decreto de 24 de febrero de 1956, a fin de que en el término de los diez días siguientes puedan formularse observaciones y reclamaciones contra citados solicitantes, las cuales deberán ser presentadas en este Juzgado.

Dado en Saldaña a ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—*César González Mallo.*—El Secretario, *Isidro G. Salomón.* 721

### Administración Municipal

#### Palencia

Anuncio del Tribunal de oposiciones para una plaza de Auxiliar Administrativo del Excelentísimo Ayuntamiento de Palencia, por el que se convoca a los señores opositores y se señala fecha, hora y lugar de representación.

Para la práctica del primer ejercicio de la oposición anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 9 de septiembre de 1957, se convoca a los señores opositores oficialmente admitidos, para el día 25 del actual mes de marzo, a las cuatro de la tarde en el salón de Comisiones de este Excmo. Ayuntamiento, en única convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 14 de marzo de 1958.  
—El Presidente del Tribunal (ilegible). 816

#### San Mamés de Campos

##### EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Mamés de Campos (Palencia).

Hace saber: Que este Ayuntamiento tiene acordado la venta en pública subasta de cien chopos, de su propiedad, existentes en la finca denominada «Carro la Viña», de este término municipal, por lo que se anuncia dicha subasta bajo las condiciones siguientes:

1.ª Será objeto de esta subasta la venta de cien chopos, de la propiedad de este Ayuntamiento existentes en denominada finca, para su aprovechamiento de maderas y leñas procedentes de los mismos.

2.ª El tipo de licitación se fija en la cantidad de DIEZ Y SIETE MIL pesetas por el total de los árboles-chopos, objeto de la subasta.

3.ª Podrán tomar parte en esta subasta todos los industriales madereros que se hallen en posesión de la tarjeta profesional de las clases A, B o C y no estén comprendidos en algunas de las

incompatibilidades e incapacidades que señalan los arts. 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

4.<sup>a</sup> Los concurrentes a esta subasta presentarán los pliegos de licitación en sobres cerrados y lacrados, con arreglo al formulario que se inserta a continuación, acompañado del resguardo que acredite haber realizado el depósito de la fianza provisional en la Depositaria del Ayuntamiento, en la Secretaría del Ayuntamiento, en los días y horas hábiles de oficina, durante el plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en que aparezca anunciada. Cuando el licitador no concurra por sí y sí por otra persona delegada, ésta acompañará poder con los requisitos que enumera el art. 29 del Reglamento antes citado.

5.<sup>a</sup> Transcurrido el plazo anunciado, y las doce de su mañana del siguiente día de su expiración, se procederá bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, a la apertura de pliegos por el orden de su presentación, para la adjudicación al mayor postor, elevando a definitiva su fianza del 6 por 100 que entregará en Depositaria del Ayuntamiento.

A los licitadores a quienes no se le hubiere adjudicado la subasta, retirarán los resguardos de las fianzas provisionales que presentaron.

6.<sup>a</sup> El adjudicatario entregará en Depositaria en el plazo de un mes a partir de la adjudicación, el total del importe del remate.

7.<sup>a</sup> El plazo para la tala, será el de un mes, contado desde el siguiente a la adjudicación, entendiéndose que si no lo verifica en el plazo anunciado, se entiende que renuncia a aceptarla, pasando los referidos árboles a la propiedad del Ayuntamiento.

8.<sup>a</sup> Todos los gastos que se originen con motivo de la corta de los chopos adjudicados, serán de cuenta del adjudicatario; así como los que también se originen con motivo de esta subasta, la licencia del Distrito Forestal, Servicio de la Madera, arbitrios Provinciales y otros aprovechamientos y anuncio de la subasta en los períodos reglamentarios y el reintegro en el expediente de su razón.

9.<sup>a</sup> El pliego por el que ha de regirse esta subasta, está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde puede ser examinado.

### Modelo de proposición

D....., mayor de edad, industrial maderero, con el documento profesional de la clase....., número....., ofrece la cantidad de..... ptas. por los los cien chopos que tiene designado el Ayuntamiento de San Mamés de Campos, comprendidos en la subasta anunciada por el mismo, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. ...., correspondiente al día..... de..... de 1958, a cuyo efecto acompañó el resguardo provisional del depósito.

Fecha y firma.

10. Se pondrá en el sobre «Para tomar parte en la subasta de los chopos anunciados en subasta».

Dado en San Mamés de Campos a 11 de marzo de 1958. — El Alcalde, *Isaac Sánchez*. 740

### Guardo

#### SUBASTA

A las doce y media horas del 13 de abril próximo, se subastarán ante el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue 9 apeas de roble, 116 de pino, 28 traviesas de pino, 3 metros cúbicos de madera y 15 estéreos de leña, también de pino. Incluido en el grupo C, pueden concurrir con Certificados de la clase D, hasta las doce horas del día 12.

Precio base 9.696'50 ptas., índice 12.120'65 ptas. Regirán las condiciones legales establecidas, las de la Jefatura del Distrito y Ordenanza Municipal.

Guardo 13 de marzo de 1958. — El Alcalde, *Carlos Castaño*. 785

### Aguilar de Campoo

#### ANUNCIO

En el día de hoy se presenta a mi Autoridad el vecino de Polientes (Santander) D. PRUDENCIO AMIGO, manifestando que el día tres de los corrientes, se le extravió en esta localidad una novilla negra «Segarra», de 9 meses, casi sin cuerna, llevando al cuello un campano grande de los llamados molino.

Lo que se pone en conocimiento de aquellas personas que pudieran dar señas de las mismas, a fin de que las faciliten a este Ayuntamiento o bien al domicilio del propietario.

Aguilar de Campoo 13 de marzo de 1958. — El Alcalde, *Tomás de la Cruz*. 796

### ALISTAMIENTO DEL EJÉRCITO

#### Reemplazo de 1958

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos que a continuación se relacionan del actual reemplazo, no obstante haber sido citados en forma, se les instruye el oportuno expediente de prófugo, con sujeción

a las disposiciones vigentes del Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante sus respectivas alcaldías, a fin de ser presentados ante la Junta de Clasificación y Revisión, apercibidos de ser tratados en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las Leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, capturar y remisión a estos Municipios de mencionados prófugos.

### Mozos que se citan

#### Dueñas

Rodríguez Villullas, Angel, hijo de Teodoro y Victoria. 726

### Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

#### HABILITACION DE CREDITO

Cisneros. 750  
Requena de Campos. 795

#### PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES (Rústica)

Villaconancio. 790  
Hérmedes de Cerrato. 792  
Becerril de Campos. 752  
Población de Campos. 788

#### PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES (Urbana)

Villaconancio. 790  
Hérmedes de Cerrato. 792  
Becerril de Campos. 752  
Población de Campos. 788

#### FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES ANO 1957

Santibáñez de Ecla. 759  
Prádanos de Ojeda. 758  
Itero Seco. 757  
Soto de Cerrato. 789  
Valde-Ucieza. 791

#### PADRON DE HABITANTES

Fuente-Andrino. 778  
Barrio de San Pedro. 786  
Villamueva de la Cueva. 787  
Valde-Ucieza. 794

#### PADRON DE PLAGAS DEL CAMPO

Osornillo. 756  
Castrejón de la Peña. 755  
Becerril del Carpio. 754  
Villahán. 753  
Becerril de Campos. 752  
Mazuecos de Valdeginete. 751  
Pomar de Valdivia. 749  
Saldaña. 748

Fresno del Río. 747  
Villafrauel. 746  
Pino del Río. 745  
Valdecañas de Cerrato. 744

Soto de Cerrato. 743  
Villamuriel de Cerrato. 742  
Villodre. 763

Melgar de Yuso. 764  
Valbuena de Pisuergra. 765

Boada de Campos. 766  
Capillas. 767

Barrio de San Pedro. 768  
Villanueva de Henares. 769

Valdegama. 770  
Poza de la Vega. 771

Cervera de Pisuergra. 772  
Ligüézana. 773  
Villaconancio. 774  
Palenzuela. 775  
Valde-Ucieza. 776  
Hérmedes de Cerrato. 777  
Fuente-Andrino. 778  
Renedo de Valdavia. 779  
Amayuelas de Abajo. 780  
Amayuelas de Arriba. 781  
Revilla de Collazos. 738  
Báscones de Ojeda. 782

### Exposición al público de Padrones Municipales

Formados con sujeción a las bases y ordenanzas del presupuesto ordinario del presente ejercicio, los padrones para exacción de los distintos derechos y tasas y arbitrios establecidos en las mismas que a continuación se expresan y aprobados por los distintos Ayuntamientos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, se hace público que dichos padrones quedan de manifiesto en las respectivas Secretarías Municipales, durante el plazo reglamentario de diez días, al objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen, siempre que sean vecinos del Municipio o contribuyentes afectados, y presentar durante el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas —por escrito y fundadas en hechos concretos— advirtiéndose que finalizado este plazo surtirán todos los efectos legales, iniciándose la recaudación en período voluntario en la forma y plazos determinados en el vigente Estatuto de Recaudación de 28 de Diciembre de 1948.

#### Padrones expuestos

##### Dueñas

Arbitrio no fiscal sobre perros.  
Rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales.

Desagüe de canalones y otros en la vía pública y terrenos del común.

Entrada de carruajes en edificios particulares.

Arbitrio sobre circulación de bicicletas. 633

##### Becerril de Campos

Del impuesto municipal sobre rodaje de carruajes y bicicletas.

Del impuesto municipal sobre la entrada de carruajes.

Del impuesto municipal sobre desagüe de canalones. 752

##### Población de Campos

De circulación de bicicletas.

De circulación de perros.

De consumo de carnes.

De consumo de vinos común o de pasto.

De desagüe de canalones y goteras en terrenos del común.

De entrada de carros por portones de acceso a la vía pública.

De rodaje de carros por vías públicas dentro del término municipal. 788